

Se ampliarán o sustituirán las obras de fábrica para adaptarlas al nuevo trazado y se protegerán los cauces de los ríos Zapatón y Al-barragena para limitar los fenómenos erosivos.

Los desmontes y terraplenes se realizarán con taludes 1:1 y 3:2 respectivamente. En los taludes de terraplén, en los taludes de desmonte de los 8.700 primeros metros y en los tramos de carretera abandonada se diseñarán las obras de restauración necesarias para frenar los procesos erosivos e integrar la carretera en el entorno en el que se implantan.

A N E X O I I

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental viene recogido en el Anexo n.º 11 del proyecto, y se estructura de la siguiente manera.

Comienza con una descripción del proyecto, donde se incluye la localización geográfica, y características del proyecto. A continuación analiza la normativa ambiental a tener en cuenta en esta actividad. El siguiente punto es el inventario ambiental y estudio del medio, donde se analizan los siguientes factores: aire, clima, geología, edafología, agua, vegetación, fauna, paisaje, usos del suelo, economía y demografía y patrimonio cultural. Continúa con la identificación y valoración de impactos sobre cada una de las unidades ambientales, caracterizándose los impactos sobre cada factor ambiental y realizando una valoración cualitativa de las acciones sobre cada una de las unidades ambientales.

Se establecen una serie de medidas correctoras entre las que destacan:

- Control de los niveles sonoros mediante control de la velocidad y realización de plantaciones.
- Control de la calidad del aire, con la correcta puesta a punto de motores y maquinaria.
- Restauración de las zonas de préstamo.
- Adecuación de vertederos, utilizando zonas poco visibles.
- Compensación de tierras de préstamos y vertederos.
- Retirada y almacenamiento de la tierra vegetal.
- Estabilización de taludes, con implantación de cubierta vegetal en los taludes entre los p.k. 0+000 y 8+700.
- Protección de medio hidrológico, evitando los vertidos y realizando los cambios de aceite en lugares acondicionados para ello.
- Protección de la fauna.
 - Las obras de drenaje tendrán un diámetro mayor de 0,8 m.

- Se evitará cortar árboles con nidos de especies protegidas.

- Realizar las actividades de alto nivel sonoro fuera de la época de cría.

- Protección de bienes histórico-culturales.

- Se comunicará a la Administración el descubrimiento de cualquier yacimiento.

- Restituir el paso de las vías afectadas.

- Limpieza y terminación de las obras.

- Retirada de cualquier resto extraño.

- Ripado de superficies compactadas y revegetación.

- Restauración del medio natural en el entorno de la obra.

- Retirada, conservación y preparación de la tierra vegetal.

- Revegetación de taludes y tramos abandonados y zonas de préstamos, así como su mantenimiento.

A continuación desarrolla un plan de restauración del paisaje, donde habla de la preparación de la tierra vegetal, tratamiento de taludes, tratamiento de terraplenes, tratamiento de tramos abandonados y zonas de préstamos, mantenimiento y conservación de la obra. Se incluyen también los planos en planta del trazado y un programa de vigilancia ambiental con su valoración económica y termina con el presupuesto de las medidas correctoras.

CONSEJERIA DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

RESOLUCION de 28 de marzo de 2000, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se establecen las normas de procedimiento para la solicitud de la jubilación anticipada voluntaria conforme a la disposición transitoria novena de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

La disposición transitoria novena de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo establece en su punto 1 que los funcionarios de los cuerpos docentes a que hacen referencia las disposiciones adicionales décima, 1, y decimo-cuarto, 1, 2 y 3, de dicha Ley, incluidos en el ámbito de aplicación del régimen de Clases Pasivas del Estado, podrán optar a un régimen de jubilación voluntaria durante el periodo comprendido entre los años 1991 y 1996, ambos inclusive, siempre que reúnan determinados requisitos.

En virtud de lo anterior, el Acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de diciembre de 1990, modificado por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de marzo de 1992, determina el importe y las condiciones de las gratificaciones extraordinarias previstas en la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo para los funcionarios de la docencia de niveles no universitarios. Asimismo la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992, establece que los funcionarios docentes de cuerpos y escalas declarados a extinguir con anterioridad a la vigencia de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo, incluidos en el ámbito de aplicación del régimen de Clases Pasivas del Estado, podrán acogerse, durante el periodo comprendido entre los años 1992 y 1996, ambos inclusive, al régimen de jubilación voluntaria regulado en la disposición transitoria novena de la citada Ley.

Posteriormente, la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes, dispone que los funcionarios de los cuerpos docentes a los que se refiere la disposición transitoria novena de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo, podrán optar a un régimen de jubilación voluntaria en los términos y condiciones que se establecen en la citada disposición y en las normas que la complementan y desarrollan, durante el periodo de implantación con carácter general, de las enseñanzas establecidas en dicha Ley Orgánica. Este periodo de implantación se amplió a doce años mediante la disposición adicional vigésimo séptima de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

Por Resolución de 29 de diciembre de 1999 (D.O.E. n.º 152, de 30 de diciembre) de la Dirección General de la Función Pública se delega en el Director General de Personal Docente el reconocimiento de jubilaciones voluntarias y forzosas.

En virtud de lo expuesto esta Dirección General acuerda,

PRIMERO.—Podrán solicitar la jubilación anticipada voluntaria, con efectos de 31 de agosto del curso escolar en que lo soliciten, los funcionarios docentes transferidos en virtud del Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de enseñanza no universitaria, incluidos en el ámbito de aplicación del régimen de Clases Pasivas del Estado, pertenecientes a alguno de los siguientes Cuerpos:

- Cuerpo de Maestros.
- Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.
- Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional.
- Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas.
- Cuerpos de Profesores de Música y Artes Escénicas.

- Cuerpos de Profesores de Artes Plásticas y Diseño.
- Cuerpos de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.
- Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.
- Cuerpo de Inspectores de Educación.
- Cuerpos y Escalas declarados a extinguir con anterioridad a la vigencia de la L.O.G.S.E.

SEGUNDO.—También podrán solicitar la jubilación anticipada voluntaria los Inspectores al servicio de la Administración educativa, los funcionarios docentes adscritos a la función inspectora, y los Directores escolares de Enseñanza Primaria a extinguir, incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, citado.

Para ello deberán cumplir todos los requisitos del punto tercero de la presente Orden, a excepción de lo referido a la permanencia en plantillas de centros docentes, que deberá referirse al equivalente que corresponda.

TERCERO.—Los solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar en activo en 1 de enero de 1990 y permanecer ininterrumpidamente en dicha situación, y desde dicha fecha en puestos pertenecientes a las correspondientes plantillas de centros docentes o a la Inspección educativa.
- b) Tener cumplidos sesenta años de edad al 31 de agosto del curso escolar en que soliciten la jubilación anticipada voluntaria.
- c) Tener acreditados, como mínimo, 15 años de servicios efectivos el 31 de agosto del año en que se solicita, acumulándose a los prestados al Estado los prestados a la Comunidad Autónoma de Extremadura tras la transferencia de competencias en materia de enseñanza no universitaria.

CUARTO.—Los funcionarios que se jubilen de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria novena de la L.O.G.S.E., que tengan acreditados al momento de la jubilación al menos veintiocho años de servicios efectivos (al Estado o al Estado y a la Comunidad Autónoma) percibirán una gratificación extraordinaria por una sola vez, cuyo cálculo se efectuará, en función de su edad, Cuerpo de pertenencia y años de servicios efectivos.

Los funcionarios de los Cuerpos docentes a los que se refieren las disposiciones adicionales décima I y decimocuarta 1, 2 y 3 de la L.O.G.S.E., acogidos a regímenes de Seguridad Social o de previsión distintos del de Clases Pasivas podrán igualmente percibir la gratificación extraordinaria que les corresponda siempre que causen baja definitiva en su prestación de servicios a la Comunidad Autónoma, por jubilación voluntaria o por renuncia a su condición de

funcionario, y reúnan los requisitos exigidos en esta norma, excepto el de pertenencia al régimen de Clases Pasivas del Estado.

QUINTO.—Las solicitudes deberán presentarse dentro de los tres primeros meses del año en que se pretenda acceder a la jubilación anticipada voluntaria, acompañadas de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos, en las Direcciones Provinciales correspondientes al centro de destino del solicitante o en los lugares y forma que determina el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En los casos en que la información consignada resulte incompleta, se requerirá al solicitante en la forma y plazos previstos en la citada Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Las solicitudes se ajustarán al modelo que figura como Anexo de esta Resolución.

Para el año 2000 el plazo de presentación de las solicitudes será de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

SEXTO.—Una vez iniciado el procedimiento solamente serán aceptadas las renunciaciones que se presenten hasta el 15 de mayo de 2000.

SEPTIMO.—La Dirección General de Personal Docente, en virtud de la delegación efectuada por el Director General de la Función Pública en Resolución de 29 de diciembre de 1999 (D.O.E. n.º 152, de 30 de diciembre), resolverá desde la fecha de efectividad del traspaso de competencias a que hace referencia el apartado 1) del Acuerdo

de la Comisión Mixta de Transferencias aprobado por el Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, las solicitudes presentadas y cuando proceda, dictará resolución de jubilación anticipada voluntaria y, en su caso, especificará la cuantía de la gratificación extraordinaria que pudiera corresponder con arreglo a los límites establecidos en los acuerdos y normas de la Administración del Estado, que se percibirá junto con la paga ordinaria del último mes de servicio activo.

OCTAVO.—Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, ante el órgano que la ha dictado de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, de acuerdo con los artículos 10.1.a) y 14.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, 28 de marzo de 2000.

El Director General de Personal Docente (P.D.
Resolución de 29 de diciembre de 1999,
D.O.E. n.º 152, de 30 de diciembre),
DIEGO MOSTAZO LOPEZ

A N E X O

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología

D./Dña. _____,
 con D.N.I. _____, y N.R.P. _____, nacido/a el _____ de _____
 de 1.9__ , con domicilio en _____, perteneciente al
 Cuerpo de _____, con destino en¹ _____.

DECLARA:

- Que se encontraba en activo en 1 de enero de 1990, habiendo permanecido ininterrumpidamente en dicha situación, y desde la fecha, en puestos pertenecientes a las correspondientes plantillas de centros docentes .
- Haber cumplido sesenta años o cumplir esta edad al 31 de agosto del año en curso.
- Tener acreditados, a 31 de diciembre del año anterior, servicios efectivos al Estado durante _____ años .
 _____ meses y _____ días, a efectos de trienios.

SOLICITA:

Que se tenga por admitida la presente instancia al efecto de acceder a la jubilación anticipada prevista por la Disposición Transitoria Novena de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

En _____, a _____ de _____ de 2000

Fdo.:

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL DOCENTE.**DILIGENCIA.**

D. _____, Jefe de Servicio de Personal de la Dirección Provincial de Cáceres/Badajoz de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología CERTIFICA que son ciertos los datos expuestos por el solicitante a tenor del expediente personal del interesado obrante en los archivos de esta Dirección Provincial.

(Firma y Sello)

¹ Indíquese el Centro Docente (señalando localidad y provincia) en que el solicitante esté destinado en el momento actual. En el caso de Inspectores al servicio de la Administración educativa o funcionarios docentes adscritos a la función inspectora, se hará referencia simplemente a la Dirección Provincial correspondiente. Igualmente figurará como destino la Dirección Provincial en el caso de los Directores Escolares de Enseñanza Primaria, a extinguir, cuando ocupen plazas incluidas en la Relación de Puestos de Trabajo de la misma.